

RE: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2019-0012 URSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS VS METRO CALI S.A. Y OTROS

Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Jue 12/09/2024 17:07

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo,

Para dar alcance a la solicitud de cambio de contingencia respecto del caso de la referencia, me permito indicar que se hace referencia al **CASE No. 19583**, y de igual manera, me permito ampliar los motivos por los cuales se realiza la solicitud de modificación de calificación.

CALIFICACIÓN: La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que si bien es cierto el contrato de seguros presta cobertura material y temporal, la responsabilidad civil que se pretende endilgar al asegurado, no se encuentra acreditada.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la Póliza Seguro de Automóviles No. 1507116013859, cuyo asegurado es Empresa de Transporte Masivo ETM S.A., En Reorganización, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad civil derivada de daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, el contrato de seguro presta cobertura por su temporalidad, toda vez que, el hecho ocurrió el 19 de mayo del 2017 y la vigencia de la póliza comprende desde el 04 de enero de 2017 hasta el 03 de enero de 2018. Aunado a ello, presta cobertura material toda vez que, ampara la responsabilidad civil por el riesgo que se encuentra trasladado por el amparo de lesiones o muerte (para este caso) a una o más personas.

Sin embargo, pese a que el contrato de seguros presta cobertura, la contingencia es remota toda vez que en este estado no se ha acreditado la responsabilidad en cabeza del asegurado. Si bien es cierto, la conducción de vehículos automotores se erige como una “actividad peligrosa” circunstancia que atribuye una presunción de culpabilidad en cabeza del transportador; es también cierto que, en el informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000620699 se le atribuyó la hipótesis de causa probable a la víctima, así “PARA EL PEATON AL PASAR LA VÍA SIN OBERVAR O SIN PRECAUCION”, sumado a ello la víctima tenía 87 años y transitaba sólo en horas de la noche en contravía de lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 769 de 2002, razones por las cuales existen elementos para determinar un hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad en la muerte del señor JAIME VALLEJO MORENO. Adicionalmente el testimonio del conductor corrobora la culpa exclusiva de la víctima dado que manifiesta de manera la imprudencia del transeúnte, el no uso de un puente peatonal que se encontraba cerca del hecho y la irresistibilidad de la conducta, aunado a que la parte demandante no logró acreditar la responsabilidad del asegurado.

Quedo atento a sus comentarios y/o solicitudes los cuales con gusto atenderé.

¡Muchas gracias por su gestión!

**ABOGADOS & ASOCIADOS**gha.com.co**Victor Javier Rivera Agredo***Abogado Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: vrivera@gha.com.coCali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Víctor Javier Rivera Agredo**Enviado:** jueves, 12 de septiembre de 2024 15:08**Para:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>**Cc:** Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>**Asunto:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2019-0012 URSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS VS METRO CALI S.A. Y OTROS

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartirles el documento que contiene el los alegatos de conclusión del caso de la referencia, asignado a mí respecto del asunto que se detalla a continuación:

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA**DEMANDANTES:** URSULA VALLEJO RENGIFO Y OTROS**DEMANDADOS:** METRO CALI S.A., DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**LLAMADO EN GARANTÍA:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**RAD:** 76001-33-33-016-2019-00012-00**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

De igual manera comparto las constancias de envío por correo del recurso como de la radicación por SAMAI para que sean cargadas al case respectivo.

Adicionalmente se solicita que la contingencia del caso en cuestión cambie a REMOTA toda vez que el IPAT y el testimonio del conductor prueban la culpa exclusiva de la víctima, y la parte demandante no logró acreditar la responsabilidad del asegurado

Quedo atento a sus comentarios y/o solicitudes los cuales con gusto atenderé.

¡Muchas gracias por su gestión!



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo*Abogado Junior*

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: vrivera@gha.com.coCali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments